

P/1/6665

#8096

Ley por la cual se suprime el pá-
rrafo I del art. 9 de la Ley que ins-
tituye la jurisdicción conten-
cioso-Administrativa No. 1497 del
2 de agosto de 1947, modificado por
la Ley #4987 del 29 de agosto 1958
y se modif. el art. 8 de la citada
Ley #1494. -

7 Págs

3 Leyes/61



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.

00680

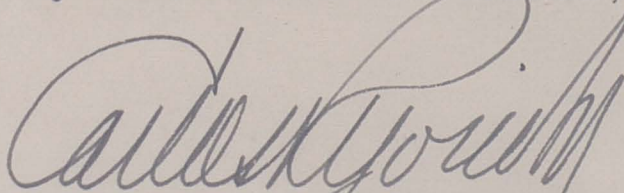
Señor
Lic. Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.4023 de fecha 8 de agosto en curso, junto al cual, después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por el cual se suprime el Párrafo I del artículo 9 de la Ley que instituye la jurisdicción Contencioso-Administrativa No.1494, del 2 de agosto de 1947, y se modifica el artículo 8 de la citada Ley No.1494

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Carlos Rafael Goico Morales
Vicepresidente en funciones de
Presidente de la Cámara de Di-
putados.

prm/

C/115450



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14101

Ciudad Trujillo, D. N.,

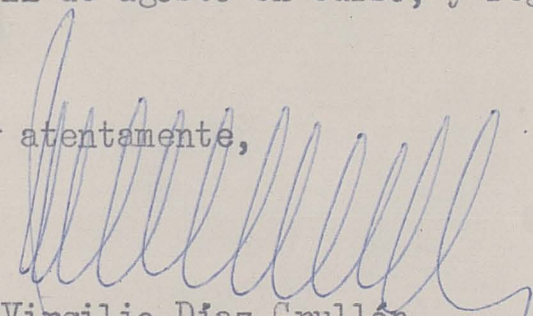
AGO 12 1961
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se suprime el Párrafo I del artículo 9 de la Ley que instituye la jurisdicción Contencioso-Administrativa No. 1494, del 2 de agosto de 1947, modificado por la No. 4987, del 29 de agosto de 1958, y se modifica el artículo 8 de la citada Ley No. 1494, ha sido promulgada en fecha 11 de agosto en curso, y registrada bajo el No. 5598.

Muy atentamente,



Virgilio Díaz Grullón,
Subsecretario de Estado Encargado
de la Secretaría de Estado de la Presidencia.

vdg
gf/ma.

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
8 de agosto de 1961

64022
Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su -
mensaje número 13261, de fecha 3 del mes en curso, y del
anexo proyecto de ley por el cual se suprime el Párrafo I
del artículo 9 de la Ley que instituye la jurisdicción Con-
tencioso-Administrativa No.1494, del 2 de agosto de 1947,
modificado por la Ley No.4987 del 29 de agosto de 1958, y
se modifica el artículo 8 de la citada Ley No.1494.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión
de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remi-
tió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida considera-
ción, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

P/116666

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
8 de agosto de 1961

04023
Señor Lic. Carlos Rafael Goico Morales
Vicepresidente en funciones de la Cámara
de Diputados.
Su Despacho.-

Señor Vicepresidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por el cual se suprime el Párrafo I del artículo 9 de la Ley que instituye la jurisdicción Contencioso-Administrativa No.1494, del 2 de agosto de 1947, modificado por la Ley No.4987 del 29 de agosto de 1958, y se modifica el artículo 8 de la citada Ley No.1494.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

01/15449



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

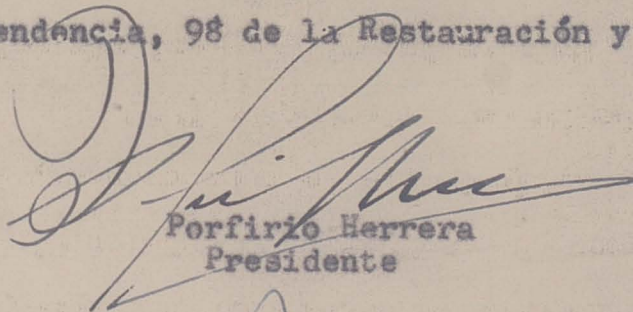
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

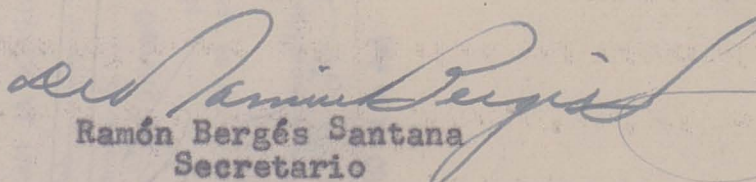
Art. 1.- Queda suprimido el Párrafo I del artículo 9 de la Ley que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, No.1494, de fecha 2 de agosto de 1947, modificado por la Ley No.4987, de fecha 29 de agosto de 1958, en virtud del cual no se podrá recurrir ante los Secretarios de Estado, o ante los organismos administrativos autónomos, contra las decisiones relativas a la aplicación de impuestos, tasas, derechos, multas e recargos, sin la debida prueba de que el 75% de los mismos ha sido pagado ante las oficinas recaudadoras correspondientes.

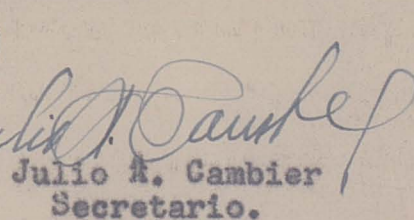
Art. 2.- Se modifica el artículo 8 de la citada Ley No.1494, de fecha 2 de agosto de 1947, para que rija de la siguiente manera:

"Art. 8.- No se podrá recurrir ante el Tribunal Superior Administrativo contra las decisiones relativas a la aplicación de impuestos, tasas, derechos, multas o recargos, sin la debida prueba de que el 60% de los mismos ha sido pagado ante las oficinas recaudadoras correspondientes".

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.


Porfirio Herrera
Presidente


Ramón Bergés Santana
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. - Queda abolido el artículo I del artículo 9 de la ley que instituye la Magistratura Constitucional-Administrativa, No. 1494, de fecha 2 de agosto de 1957, modificada por la ley No. 4587, de fecha 29 de agosto de 1960, en virtud del cual no se podrá recurrir ante las Cortes de Justicia, o ante los organismos administrativos autónomos, contra las decisiones relativas a la aplicación de impuestos, tasas, derechos, multas o recargos, sin la debida prueba de que el VSR de las mismas ha sido pagado ante las oficinas recaudadoras correspondientes.

Art. 2. - Se modifica el artículo 8 de la ley No. 1494, de fecha 2 de agosto de 1957, para que rija de la siguiente manera:

"Art. 8. - No se podrá recurrir ante el Tribunal Superior Administrativo contra las decisiones relativas a la aplicación de impuestos, tasas, derechos, multas o recargos, sin la debida prueba de que el 50% de las mismas ha sido pagado ante las oficinas recaudadoras correspondientes."

Dada en la sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil noventa y tres y con: Actos 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

[Faint signature and stamp]



15
LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 54
Prof. J. R. M.
Del Libro Letra
de sesiones de Leyes, Resoluciones
y Decretos expedidos por el Senado
Este documento es idéntico a razón de dos ejemplares
El Presidente del Senado
1961



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 13261

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

AGO 3 - 1961

Al Presidente del Senado,
C I U D A D . -

Señor Presidente:

Me permito someter a la elevada consideración del Congreso Nacional por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, el proyecto de ley por el cual se suprime el Párrafo I del artículo 9 de la Ley que instituye la jurisdicción Contencioso-Administrativa No.1494, del 2 de agosto de 1947, modificado por la Ley No.4987 del 29 de agosto de 1958, y se modifica el artículo 8 de la citada Ley No.1494.

El propósito del anexo proyecto de ley es suprimir el requisito que exige el pago de un 75% de los valores que deban ser pagados en las oficinas recaudadoras, antes de deducir un recurso jerárquico contra decisiones administrativas que fijen las sumas a que deben ascender los impuestos, tasas, derechos, multas o recargos, así como reducir a un 60% de estos valores la suma que debe satisfacerse antes de recurrir al Tribunal Superior Administrativo.

De esta manera se facilita la interposición de los

-sigue-

P116665



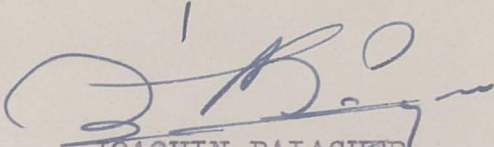
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

referidos recursos, medida que tiene como fundamento hacer más factible el derecho de defensa, del cual se hace uso cada vez que se interpone un recurso, sea cual fuere su naturaleza. Al mismo tiempo, se evita que por la frecuente imposibilidad económica del contribuyente de satisfacer el monto de los valores fijados para poder recurrir contra la decisión que hace esta fijación, lo lleve a la solicitud de plazos cuya concesión - perjudica notablemente la recaudación presupuestada mensualmente por concepto de pago de impuestos, tasas, derechos, multas o recargos.

Por los motivos precedentemente expuestos, espero - que los señores legisladores le impartirán su voto favorable a dicho proyecto de ley.

Dios, Patria y Libertad,



JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República.

Al

: Señor

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Queda suprimido el Párrafo I del artículo 9 de la Ley que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, No.1494, de fecha 2 de agosto de 1947, modificado por la Ley No.4987, de fecha 29 de agosto de 1958, en virtud del cual no se podrá recurrir ante los Secretarios de Estado, o ante los organismos administrativos autónomos, contra las decisiones relativas a la aplicación de impuestos, tasas, derechos, multas o recargos, sin la debida prueba de que el 75% de los mismos ha sido pagado ante las oficinas recaudadoras correspondientes.

Art. 2.- Se modifica el artículo 8 de la citada Ley No.1494, de fecha 2 de agosto de 1947, para que rija de la siguiente manera:

"Art. 8.- No se podrá recurrir ante el Tribunal Superior Administrativo contra las decisiones relativas a la aplicación de impuestos, tasas, derechos, multas o recargos, sin la debida prueba de que el 60% de los mismos ha sido pagado ante las oficinas recaudadoras correspondientes".

DADA